

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios

OFICIO CIRCULAR IF/Nº

ANT:

1. Resolución Exenta N°89, del 24 de enero de 2022, publicada en el Diario Oficial el día 26 de febrero de 22, de los Ministerios de Salud y Hacienda.

2. Oficio Circular IF/N°18, de 2 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Salud.

MAT:

Instruye sobre la cobertura y difusión de ésta, que las isapres deben otorgar a las prestaciones "Dispositivo para monitoreo continuo de glucosa" código 2301073 y "Sensor (para monitoreo de glucosa)", código 2301074.

SANTIAGO, 3 0 MAY 2024

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A: GERENTES GENERALES DE ISAPRES

Como es de su conocimiento, los Ministerios de Salud y Hacienda mediante la Resolución Exenta N°89, citada en el Ant. 1. modificaron la Resolución Exenta N°176, de 1999 que aprueba el Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, Modalidad de Atención de Libre Elección, lo que fue comunicado por esta Superintendencia de Salud a las Isapres, a través del Oficio Circular citado en el Ant. 2.

Dicha resolución incorporó, entre otras prestaciones, el "Dispositivo para monitoreo continuo de glucosa" y el "Sensor (para monitoreo de glucosa)", con los códigos 2301073 y 2301074, respectivamente. Dichos dispositivos permiten medir niveles de glucosa de forma continua, dando lecturas en minutos, lo que es gran utilidad para optimizar el tratamiento de pacientes diabéticos y así mantener un control metabólico adecuado, siendo de gran ayuda para niños y niñas que, en algunos casos, no se pueden adherir a las mediciones capilares con la frecuencia deseada.

Ahora bien, pese a que estas prestaciones son exigibles a partir del año 2022, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la existencia de dificultades por parte de las personas usuarias para acceder a la cobertura que, por mandato legal, las isapres deben otorgar a sus beneficiarios y beneficiarias. Según lo informado por asociaciones de pacientes, el problema principal radica en dos factores: uno, la falta de capacitación del personal de atención de clientes en las sucursales de algunas isapres, que han entregado información errónea a los solicitantes, por ejemplo, indicando que estas prestaciones no están garantizadas en la canasta Ges de los problemas de salud "Diabetes mellitus Tipo 1" y "Diabetes mellitus Tipo 2", confundiendo los beneficios considerados en el Decreto Ges para dichas patologías, con las prestaciones contenidas en el Arancel Fonasa Libre Elección, y dos, la complejidad para acceder a los reembolsos en las páginas web o aplicaciones de algunas isapres.

En razón de lo anterior, se imparten las siguientes instrucciones aclaratorias a las isapres:

1.- Las isapres deberán capacitar correctamente al personal destinado a la atención de usuarios, en cuanto a la cobertura que se debe dar a las prestaciones "Dispositivo para monitoreo continuo de glucosa" y el "Sensor (para monitoreo de glucosa)", con los códigos 2301073 y 2301074,

respectivamente, en atención a que están contenidas en el arancel Fonasa Libre Elección, lo que no dice relación con la canasta Ges a que tienen derecho los pacientes que se tratan por los problemas de salud "Diabetes mellitus Tipo 1" y "Diabetes mellitus Tipo 2".

La cobertura mínima que las isapres deben otorgar a las prestaciones a que se refiere el presente Oficio Circular, según el Arancel Fonasa, Modalidad Libre Elección, para el año 2024 es la siguiente:

Código arancel Fonasa MLE	Prestación	Cobertura mínima 2024
2301073	Dispositivo para monitoreo continuo de glucosa*	\$25.000
2301074	Sensor (para monitoreo de glucosa) **	\$16.250

^{* 1} anual

- 2.-Las isapres deberán informar a través de su página web, aplicaciones móviles, correos electrónicos masivos, u otros medios disponibles, la forma correcta de acceder a un reembolso por estas prestaciones, indicando a lo menos lo siguiente:
- a) Que para acceder al beneficio basta contar con la indicación médica de los productos.
- b) En caso que la Isapre no tenga convenio para acceder a las prestaciones a través de órdenes de atención (bonos), que la persona beneficiaria debe comprar los dispositivos y presentar la respectiva boleta y receta médica para ser reembolsada.
- c) En caso que se acceda a través de la página web, aplicaciones o en forma presencial, se debe indicar que, para solicitar el reembolso, estos dispositivos se clasifican en el grupo de "prótesis/ órtesis o dispositivos médicos)".
- 3.- En los casos en que la Isapre cuente con la información que permita conocer que alguno de sus beneficiarios ha sido confirmado por "Diabetes mellitus Tipo 1" o "Diabetes mellitus Tipo 2", deberá remitir un correo electrónico personalizado, indicando que tiene derecho a la cobertura por el "Dispositivo para monitoreo continuo de glucosa" y el "Sensor (para monitoreo de glucosa)", agregando la información contenida en el numeral precedente.
- 4.- Las instrucciones contenidas en el presente oficio circular se deberán cumplir en el plazo de 30 días contado desde su notificación. En el mismo plazo, se deberá remitir a esta Superintendencia los respaldos de las medidas ordenadas.

Saluda atentamente,

OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS

ENC

Intendencia de Fondos y Seguros

PREVISIONALES DE SALUD

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapre
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Unidad de Gestión de Garantías en Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

^{** 24} anuales